

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 41/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2020-000229-00  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** HERNÁN GIRALDO TRUJILLO.  
**DEMANDADAS:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

### 2. ANTECEDENTES

Deprecia el demandante través de apoderado judicial, la nulidad del acto administrativo No. 333 de fecha 7 de enero de 2020 en virtud del cual se acepta la renuncia del señor Hernán Trujillo Giraldo en el cargo de Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma, Caldas;

Así mismo, deprecia como restablecimiento del derecho su reintegro al cargo antes mencionado y el pago de todos los ingresos laborales dejados de percibir a partir de la fecha en que fue aceptada su renuncia, esto es, desde el 11 de enero de 2020 a la fecha en que se haga efectivo su reintegro a la institución carcelaria; salarios y prestaciones que fueron estimadas de manera razonada en la suma de \$ 48.828.240 /según escrito de corrección de la demanda archivo pdf 006/.

### 3. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA, establece respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, lo siguiente:

*Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

...

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos*

*administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...*

(Subraya el Despacho)

En este orden de ideas, frente a la estimación que ha hecho el demandante sobre el valor a que ascienden sus pretensiones, debe ponerse de presente que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2020 (*anualidad en la que fue presentada la demanda*) fue establecido en la suma de \$877.803; por lo cual son de competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito aquellos procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral cuya cuantía no supere la suma de \$ 43.890.150.00

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 168 del CPACA, en virtud del cual, *"... En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible..."*, el despacho remitirá la presente demanda ante la oficina de apoyo judicial con el fin que sea repartida entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

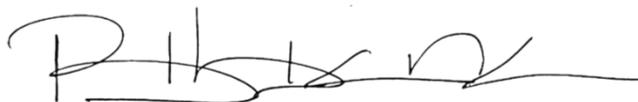
Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia por factor cuantía para conocer de la demanda que por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaura el señor HERNÁN GIRALDO TRUJILLO contra la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por la Secretaría del Despacho el expediente a la oficina de apoyo de este circuito judicial para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

#### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°8**, el día  
**27/01/2020**

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**

SECRETARIO